



“LA SOLIDARIDAD ES LA TERNURA DE LOS PUEBLOS”

SINDESENA, único sindicato del SENA que da solidaridad a afiliados que enfrentan incapacidades de más de 180 días. FACTOR DIFERENCIAL CON LAS DEMÁS ORGANIZACIONES SINDICALES

SINDESENA ENTREGA APOYO SOLIDARIO DE MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) HASTA POR UN AÑO, AYUDA A SUS AFILIADOS CUANDO SON RETIRADOS DE NOMINA POR EL SENA AL SUPERAR 180 DÍAS DE INCAPACIDAD.

En nuestros estatutos se establece:

ARTÍCULO 31º. La Junta Directiva Nacional administrará el Fondo de Solidaridad, que tendrá por objeto otorgar auxilios económicos a todos los afiliados, previa consulta a la Subdirectiva a la cual pertenece(n) el (los) involucrado(s):

....

- c. Para el pago de la cuota sindical y un auxilio mensual hasta por un año, al trabajador que llevando más de 2 años ininterrumpidos como afiliado a SINDESENA, fuese desvinculado unilateralmente por la entidad como consecuencia de una incapacidad mayor a 6 meses. El valor de esta cuota sindical será del 4% de 1 SMMLV y el auxilio mensual de ½ SMMLV. También estará cargo del fondo de solidaridad el valor correspondiente al aporte por el auxilio por fallecimiento de afiliado.

Y es que en una entidad como el SENA se tienen a la fecha, 8 casos de funcionarios que han sido retirados unilateralmente por la entidad después de 180 días de incapacidad, varios de ellos afiliados a SINDESENA.

Durante las incapacidades del trabajador hasta el día 180, el SENA lo mantiene en nómina y le paga el auxilio de incapacidad y posteriormente hace el cruce con la EPS o la ARL, según el caso.

Pero a partir del día 181 el empleador (SENA) retira de su nómina al trabajador y le deja la carga a éste para que acuda al FONDO DE PENSIONES, ARL O EPS, según sea el caso, para el pago de su auxilio de incapacidad. En varias ocasiones, se comienza una disputa entre la EPS, EL FONDO DE PENSIONES O LA ARL para determinar quién debe pagar según los dictámenes que se van emitiendo como por ejemplo la calificación de invalidez y su apelación o el concepto de rehabilitación de la EPS y dejan desprovisto de pago al trabajador, quien además de sufrir por su incapacidad, debe iniciar acciones para que le protejan el acceso a su mínimo vital.

Veamos un artículo de referencia frente a la normatividad que rige esta situación:

<https://n9.cl/n42oa>

Entidades a las que les corresponde pagar las incapacidades laborales o médicas que superan los 180 días, o las que superan 540 días.

Las incapacidades laborales superiores a 180 días tienen un tratamiento especial y en ocasiones complejo, debido a que no existe claridad respecto a qué entidad es la que debe asumir el pago.

Afiliate aquí





El asunto depende de si la incapacidad es de origen común o de origen laboral.

Recordemos que un trabajador puede sufrir un accidente o enfermedad que no está relacionada con su actividad laboral, cuyo tratamiento es diferente si la condición médica que genera la incapacidad tiene relación directa con el cargo que desempeña el trabajador.

Incapacidades de origen común.

Una incapacidad laboral de origen común es aquella que no está relacionada con la actividad laboral del empleado, que no fue causada por un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

Pago de incapacidades laborales de origen común que superan 180 días.

A la EPS le corresponde pagar las incapacidades laborales de origen común desde el tercer día hasta el día 180. De allí en adelante le corresponde al fondo de pensiones hacer el pago.

Del día 181 al 540 de incapacidad, le corresponde al fondo de pensiones pagar la incapacidad según lo dispone el artículo 41 de la ley 100 de 1993, que en el inciso 5 señala:

«Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.»

Los 540 días resultan de los 180 días que paga la EPS, más los 360 días en que la incapacidad se puede prorrogar por parte del fondo de pensiones.

Dentro de esos 360 días siguientes a los primeros 180 días de incapacidad temporal, se puede solicitar la calificación de pérdida de capacidad laboral para los efectos pertinentes.

Para que el fondo de pensiones pague las incapacidades superiores a 180 días, es preciso que la EPS haya emitido el concepto favorable de rehabilitación, pues si no lo hace, el fondo de pensiones no pagará esas incapacidades y le corresponde a la EPS asumirlas hasta tanto emita ese concepto según lo señala el inciso 6 del artículo 41 de la ley 100.

Si transcurren los primeros 180 días de incapacidad laboral y se determina que el trabajador no puede ser rehabilitado, se debe calificar la pérdida de capacidad laboral que puede terminar en una pensión de invalidez o en una reubicación del trabajador.

Afiliate aquí



**Pago de la incapacidad laboral de origen común que supera los 540 días.**

Hasta aquí hemos visto que el fondo de pensiones paga las incapacidades del día 181 al 540. ¿y si la incapacidad supera los 540 días quién la debe pagar?

A partir del día 541 de incapacidad, el pago debe hacerlo el fondo de pensiones o la EPS, según la razón por la que el trabajador aún siga incapacitado.

El artículo 2.2.3.3.1 del decreto 780 de 2016 señala que la EPS debe pagar las incapacidades superiores a 540 días en los siguientes eventos:

1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.
2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.

En los demás casos le corresponde al fondo de pensiones hacer el pago hasta tanto se resuelva la situación del trabajador, que, de ser el caso, debe ser pensionado por invalidez.

Cuadro resumen del pago de incapacidades laborales de origen común.

Tratándose de incapacidades laborales de origen común, los dos primeros días los asume el empleador, y de 3 a 180 la EPS, y de 181 a 540 el fondo de pensiones, y de 541 en adelante poder tanto la EPS como el fondo de pensiones, situación que resumimos en el siguiente cuadro.

Tiempo de incapacidad	¿quién debe responder?	Fundamento Jurídico
1 a 2 días	Empleador	Artículo 3.2.1.10 decreto 780 de 2016
3 a 180 días	EPS	Artículo 3.2.1.10 decreto 780 de 2016
Día 181 hasta 540 días	Fondo de Pensiones	Artículo 41 ley 100 de 1993 de 2016
Día 541 en adelante	EPS/Fondo de pensiones	Artículo 2.2.3.3.1 decreto 780 de 2016

Pago de incapacidades laborales de origen laboral superiores a 180 días.

Tratándose de incapacidades laborales de origen profesional, el pago corresponde a la ARL a que esté afiliado el trabajador.

La ARL debe pagar las incapacidades desde del primer día hasta tanto el trabajador se recupere o hasta que se le reconozca la pensión de invalidez, no importa si supera los 540 días.

Respecto al empleador, a este le compete seguir pagando los aportes a seguridad social que le corresponda, y naturalmente mantener vigente el contrato hasta tanto no surja una situación que le permite terminarlo.

Aunque aparentemente todo está regulado para que el trabajador incapacitado no se quede sin sus ingresos, la realidad es otra. Las entidades comienzan a enviar al trabajador del fondo de pensiones a la EPS y viceversa para que exija su pago, hasta

Afiliate aquí





que debe recurrir a acciones de tutela para que un juez defina la situación; pero incluso con fallos de este tipo aún se niegan a realizar los pagos.

SINDESENA exige que el SENA no se desligue de su deber de acompañar las reclamaciones de los pagos de auxilios por incapacidad posteriores a 180 días, y lo acompañe permanentemente en sus reclamaciones que le garanticen sus ingresos en una fase tan difícil como lo es, su deterioro de estado de salud.

Pese a que este tema está claramente regulado, lamentablemente muchos trabajadores se enfrentan a no pago oportuno del auxilio de incapacidad, dejando al trabajador durante un momento crítico a la deriva y sin protección, en muchos casos por problemas en la interpretación o por trámites administrativos demorados que no consideran la situación del trabajador.

A partir de lo anterior, además de incluir en nuestros estatutos el apoyo al afiliado afectado, venimos tramitando ante diferentes instancias la necesidad de clarificar la normatividad, de tal manera que no dé lugar a interpretaciones negativas para los trabajadores o dilaciones injustificadas, en este contexto presentamos a la CUT y se adelanta trámite con el legislativo de propuesta de artículo que permita resolver la situación que enfrentan los trabajadores con incapacidades superiores a 180 días.

Atentamente,

Aleyda Murillo Granados
Presidente

Augusto García Tamayo
Fiscal

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 23 de marzo de 2023

Afiliate aqui

